CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Santiago, 14 de enero del 2022

De: Convencionales Constituyentes Firmantes

Para: Sra. Maria Elisa Quinteros Caceres

Presidenta de la Convención Constitucional

Mesa Directiva de la Convención Constitucional

Junto con saludar cordialmente, nos dirigimos a Ud. y la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, en conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, con el objeto de presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente, solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión Nº 1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: ESTATUTO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que nuestra historia constitucional se ha caracterizado por limitar la participación de los y las

jóvenes en los cargos de elección popular, especialmente en el Congreso, estableciendo como requisito

edades largamente superiores a la mayoría de edad para optar a cargos de elección popular en el órgano

legislativo. Por lo anterior, la presente norma disminuye la edad antes exigida para ser electa o electo,

pues el ejercicio del cargo público requiere el nivel de experiencia y madurez que se alcanza con la

mayoría de edad.

2.- Que asimismo se han establecido exigencias relativas a preparación académica, fijando con ello un

requisito de entrada que en nada se relaciona con la función y que cercena la posibilidad de

participación popular. En virtud de lo anterior el presente estatuto elimina dicha barrera.

3.- Que por otra parte, uno de los grandes problemas que presenta nuestro actual estatuto en la

materia, dice relación con el hecho de que no se exige residencia efectiva en el territorio

correspondiente a la circunscripción o distrito por la cual se presenta una candidatura, lo que ha

implicado que se produzca en reiteradas oportunidades el fenómeno conocido como «turismo

1

electoral», vale decir que ciudadanos de otros territorios, generalmente de la Región Metropolitana, se presenten como candidatos en determinado territorio, habiendo fijado o declarado su residencia en el mismo cuando esto se exige, pero bajo ninguna circunstancia teniendo su residencia efectiva en el señalado territorio, vale decir sin el más mínimo arraigo, pero peor aún con total desconocimiento de la realidad local y en general respondiendo a los intereses del nivel central más que a los de los territorios. Es por esto que en el presente articulado se propone el requisito de residencia efectiva, sin distinción de la naturaleza de la elección del cargo al que se opta, buscando subsanar este grave defecto de nuestro sistema

- 4.- Que en este mismo sentido, es del todo necesario que, en el afán de mantener la máxima independencia y autonomía, así como también evitar posibles conflictos de interés, se establezcan una serie de inhabilidades específicas para el ejercicio del cargo, que impidan que quienes ocupen algunos cargos o posiciones de poder, quienes ejercen jurisdicción, así como quienes componen las fuerzas armadas puedan optar a este cargo de elección popular. Pero el articulado que se presenta no se limita en dicho sentido, sino que establece necesarias inhabilidades para quienes tengan algunos tipos de relaciones de índole comercial o económico con el Estado, evitando con ello el conflicto en ciernes que ello significa, y asimismo regula un vicio endémico de nuestro sistema político, como es el nepotismo y los vínculos familiares entre cargos de poder, estableciendo dichas limitaciones en este caso en relación a la Presidencia de la República.
- 5. En cuanto a las incompatibilidades, estas se han establecido con el objetivo de impedir el desempeño del cargo en aquellos casos en que la persona que lo detenta no renuncie a la situación que ha sido declarada incompatible con el mismo, buscando resguardar la independencia, libertad, la separación de poderes e incluso la eficacia del ejercicio parlamentario. En este sentido resalta la necesidad de establecer dicha limitación sin distinción, tal y como se hace en el articulado propuesto, el cual establece la incompatibilidad mencionada con cualquier otra función, empleo o cargo.
- 6.- Con todo el presente Estatuto busca corregir una serie de defectos, estableciendo criterios absolutamente distintos a los vigentes, de forma tal de inhibir la ocurrencia de vicios del sistema, dotando de un Estatuto sencillo pero eficaz.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa contiene 3 artículos, los que integran el estatuto de las diputadas y diputados.

El primer artículo establece el conjunto de requisitos que se exige para poder ser electa diputada, así como la posibilidad de reelección en una oportunidad.

El segundo artículo establece las inhabilidades, es decir, aquellos defectos o impedimentos para obtener o ejercer el cargo de diputada, enumerando un listado de 10 inhabilidades específicas.

Y por último, el tercer artículo señala las incompatibilidades, es decir, aquellas prohibiciones que afectan a las diputadas e impiden desempeñar simultáneamente otros cargos o funciones, estableciendo una incompatibilidad genérica que hace incompatible el ejercicio del cargo con cualquier otra función.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

Artículo XX. Para ser elegida diputada o diputado se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto, haber cumplido dieciocho años de edad y tener residencia efectiva en el distrito electoral o circunscripción territorial correspondiente durante un plazo no inferior a dos años contados hacia atrás desde el día de la elección.

Las diputadas y diputados sólo podrán ser reelectas en una ocasión para el ejercicio del cargo.

Artículo XX: No pueden ser elegidos o elegidas diputadas, ni inscritos como candidatas para esa función:

- 1. La Presidenta o Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección;
- 2. Los y las Ministras;
- 3. Las autoridades de los gobiernos regionales y locales;
- 4. Las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- 5. Los Magistrados y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, y el Director del Registro Civil;
- 6. Las y los militares en servicio activo;
- 7. Las y los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía, extensiva a una provincia;

- 8. Las y los gerentes de los órganos autónomos o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 9. Las y los que obtengan beneficios comerciales de un inmueble propiedad del Estado;
- 10. Las y los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Estas inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Artículo XX. El cargo de diputada o diputado es incompatible con todo otro empleo, función o cargo.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, la diputada o diputado cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe, y no podrá ser nombrada para un cargo de los mencionados en esta norma

PATROCINANTES:

ALEJANDRA FLORES CARLOS

Distrito 2 8.193.112-7 Soudial.

Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2 Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente Distrito 9 Alondra Carrillo Vidal
Convencional Constituyente
Distrito 12

Marcos Barraga G

Jauis Newson P.

Carolina Videla Osorio
10316775 k
Distrito 1

Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13

Janis Meneses Palma
Convencional Constituyente
Distrito 6

Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1







Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20

Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8

María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17

6000 (ENUZ.

Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente Distrito 2



Alvin Saldaña Muñoz Convencional Constituyente Distrito 15

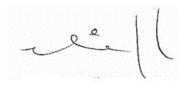
Ericka Portilla Barrios

Convencional Constituyente

Distrito 4







Carolina Vilches Fuenzalida Convencional Constituyente Distrito 6

Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente Distrito 8

Elisa Amanda Giustinianovich
Campos
Convencional Constituyente
Distrito 28

Jobel Godoy MonAROTZ 11. 204.087-0

Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Colla